

COHEN RENTA FIJA DÓLARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19.344 DE FECHA 8 DE
FEBRERO DE 2018, INSCRIPTO BAJO EL N° 1025

IGJ - INSCRIPTO EL 28 DE MARZO DE 2018 SEGÚN REGISTRO N° 5670 DEL LIBRO 89 TOMO SOCIEDADES POR
ACCIONES

COHEN S.A.
Agente de Administración de
Productos de Inversión
Colectiva de FCI

BANCO COMAFI S.A.
Agente de Custodia de
Productos de Inversión
Colectiva de FCI

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

COHEN RENTA FIJA DÓLARES

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el

COHEN RENTA FIJA DÓLARES
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19.344 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, INSCRIPTO BAJO EL N° 1025
IGJ - INSCRIPTO EL 28 DE MARZO DE 2018 SEGÚN REGISTRO N° 5670 DEL LIBRO 89 TOMO SOCIEDADES POR ACCIONES

acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios, y gastos o las comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083, deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii), las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución

aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

<p>CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”</p>
--

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Cohen S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: <http://www.fondoscohen.com.ar/>.
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTO-

DIO del FONDO es Banco Comafi S. A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.comafi.com.ar.

3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina “COHEN RENTA FIJA DÓLARES” (el “FONDO”).

<p>CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”</p>

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

- 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado (nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y/o en

los Estados Parte del Mercosur o Chile u en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del decreto 174/93; y (ii) denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar Estadounidense (activos “Dólar Linked”).

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones –primordialmente de renta fija denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar Estadounidense (activos “Dólar Linked”)– con grados de diversificación variables según lo

aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas de inversión específicas para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija:

1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
2. Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), denominadas y pagaderas en Dólares Estadouniden-

ses, o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar Estadounidense (cláusula “Dólar Linked”).

3. Obligaciones negociables.
4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
5. Cédulas y letras hipotecarias.
6. Certificados de Valores Negociables (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**.
7. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las **NORMAS** de la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** (N.T. 2013 y mod.).
8. Cheques de pago diferido, letras de cambio y pagarés negociables en mercados autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**
9. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, emitidos en los Estados Parte del Mercosur o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Títulos de deuda pública nacional, provincial o municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público emitidos y negociados en países distintos a los indicados en la Sección 1.1.1. de este Capítulo.
2. Letras y Notas del BCRA denominadas en pesos, o en la moneda de curso legal de la República Argentina que en el futuro lo reemplace.
3. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
4. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable, emitidos en los Estados Parte del Mercosur o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.
6. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o de renta variable, emitidos en países

distintos de los Estados Parte del Mercosur, Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.

7. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes de la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.
8. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.7. precedente, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF). En todos los casos alcanzados por esta Sección, el ADMINISTRADOR informará las inversiones realizadas por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la Autopista de Información Financiera (en adelante "AIF"), indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla.
9. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limita-

ciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

10. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
 11. Metales preciosos.
- 2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.
 2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
 3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 4. Warrants.
- 2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en Divisas.
- 2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES y las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos y objeto de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO, y no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto de instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FONDO (renta fija). Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
4. El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. Las disponibilidades del FONDO podrán alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio del ADMINISTRADOR, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FONDO, y los objetivos de inversión indicados en la SECCIÓN 1.1. de este Capítulo, y el ADMINISTRADOR previere tal circunstancia conforme lo previsto en el Capítulo 13 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES (Acta de Directorio del ADMINISTRADOR con una política de inversión específica para el FONDO).

2.8. El FONDO se encuadra en el art. 4, inc. a) de la Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: Estados Unidos: Bolsa de Nueva York (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); New York Mercantile Exchange (NYMEX); Bolsa de Valores de Philadelphia (PHLX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); New York Futures Exchange (NYFE); Chicago Mercantile Exchange (CME); Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBOT); Chicago Stock Exchange (CHX); Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Valores de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile,

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19.344 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, INSCRIPTO BAJO EL N° 1025

IGJ - INSCRIPTO EL 28 DE MARZO DE 2018 SEGÚN REGISTRO N° 5670 DEL LIBRO 89 TOMO SOCIEDADES POR ACCIONES

Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Valores de Viena; Euronext Brussels; Bolsa de Valores de Copenhague; Euronext París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Milán; Bolsa Italiana S.p.A.; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Amsterdam; Euronext London; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Euronext Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Bolsa de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa de Londres (LSE); Bolsa de Valores del Reino Unido; Bolsa de Irlanda (ISEQ), Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Valores de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea); Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú (MICEX). Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Japan Exchange Group (JPX) y Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. China: Bolsa de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Schenzhen. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. Tailandia: Stock Exchange of Thailand (SET). India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Indonesian Stock Exchange (IDX). Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Mercado de Valores de Australia (ASX); Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi (NSE). Israel: Bolsa de Tel-Aviv. Jordania: Bolsa de Va-

COHEN RENTA FIJA DÓLARES
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19.344 DE FECHA 8 DE
FEBRERO DE 2018, INSCRIPTO BAJO EL N° 1025

IGJ - INSCRIPTO EL 28 DE MARZO DE 2018 SEGÚN REGISTRO N° 5670 DEL LIBRO 89 TOMO SOCIEDADES POR
ACCIONES

lores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburgo. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Valores de Colombia (BVC). Paraguay: Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. Brasil: B3 S.A. - Brasil Bolsa Balcao y Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Capítulo III, Título V de las NORMAS.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el dólar de los Estados Unidos de América (el "Dólar") o la moneda de curso legal de los Estados Unidos que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON
EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"**

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Sección II, del Capítulo III, Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y previa aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios oportunamente puestos en conocimiento de la COMISIÓN NACIO-

NAL DE VALORES.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Sección II, del Capítulo III, Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y previa aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios oportunamente puestos en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la CUOTAPARTE se expresará con hasta SEIS (6) deci-

males, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá CUATRO (4) Clases de CUOTAPARTES, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán -a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que - con la conformidad del CUSTODIO- sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la CUOTAPARTE del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el TRES POR CIENTO (3%), para todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada Clase dentro del límite máximo señalado. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios ni los honorarios del CUSTODIO, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%) -calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose

dose mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios- para todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%), para todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada Clase dentro del límite máximo señalado. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto el monto de esta retribución ni los honorarios del ADMINISTRADOR, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el SIETE POR CIENTO (7%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose

mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, cualquiera sea la Clase de CUOTAPARTES del FONDO que se suscriba, sin exceder del CINCO POR CIENTO (5%). Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

El ADMINISTRADOR podrá -a su sólo criterio y a fin de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO- eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de CUOTAPARTES, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reestablecidos de igual forma para una, varias o todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO dentro del límite porcentual máximo indicado.

El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%) para todas las Clases de CUOTAPARTES. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

El ADMINISTRADOR podrá -a su sólo criterio y a fin de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO- eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de CUOTAPARTES, de los gastos de egreso del FONDO los que podrán ser reestable-

cidos de igual forma para una, varias o todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO dentro del límite porcentual máximo indicado.

Asimismo, la comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO, junto con la existencia de comisiones de rescate.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** la retribución referida en el CAPÍTULO 8 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será, para todas las Clases de CUOTAPARTES, el equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el CAPÍTULO 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el CAPÍTULO 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el CAPÍTULO 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, una vez creados los tribunales arbitrales permanentes a los cuales se refiere el artículo 46 de la Ley N° 26.831, el tribunal competente será el tribunal creado a tal efecto (en caso de tratarse de uno distinto al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA). Sin perjuicio del sometimiento a la competencia del tribunal arbitral, se deja a salvo el derecho de los CUOTAPARTISTAS de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado secundario en el que listen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (iv) la liquidez de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que integran el patrimonio del **FONDO**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL **VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO**, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE

PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación indicada en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original, la que será enviada a su domicilio registrado, salvo que éste optare por su entrega o puesta a disposición vía electrónica.

De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo. La documentación podrá ser entregada o puesta a disposición del CUOTAPARTISTA por vía electrónica, salvo que éste requiera el envío postal a su domicilio registrado.

3. **FORMULARIOS DEL FONDO:** los formularios de suscripción y de rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
4. **POLÍTICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS:** respetando las li-

mitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas de inversión específicas. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** El pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO, salvo - en ambos supuestos- que las NORMAS autoricen una solución diferente. Los rescates podrán abonarse en la moneda de curso legal de la República Argentina únicamente cuando al momento del pago del rescate existieran disposiciones normativas de carácter imperativo que impi-

dieren el libre acceso al mercado de divisas. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las NORMAS autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la CUOTAPARTE, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del decreto 174/93. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de CUOTAPARTE) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. La suspensión del derecho de rescate por más de TRES (3) días hábiles requerirá la aprobación de la CNV.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá CUATRO (4)

clases de CUOTAPARTES, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales, diferenciándose entre ellas por (i) diferentes regímenes de comisiones y honorarios del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO (dentro de los máximos previstos), y/o (ii) monto mínimo de inversión, y/o (iii) tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas, y/o (iv) jurisdicción de suscripción:

- 1.1. Las CUOTAPARTES de la clase A sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y/o sucesiones indivisas.
- 1.2. Las CUOTAPARTES de la Clase B sólo podrán ser suscriptas por personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitación, sociedades, fundaciones, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, compañías de seguros, entidades financieras, Administración Nacional de la Seguridad Social, fideicomisos, fondos comunes de inversión y en general a cualquier otra persona y/o patrimonio y/o entidad que no califique como persona humana.
- 1.3. Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de CUOTAPARTES cuyo valor supere la suma de Dólares Estadounidenses DIEZ MILLONES (USD 10.000.000), la totalidad de las CUOTAPARTES del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica

de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de CUOTAPARTES asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa Clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista en el párrafo precedente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la Clase C se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

1.4. Las CUOTAPARTES Clase I sólo podrá estar integradas por personas humanas y/o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitación, sociedades, fundaciones, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, compañías de seguros, entidades financieras, fideicomisos, fondos comunes de inversión y en general cualquier otra persona y/o patrimonio y/o entidad que no califique como persona humana, cuyas suscripciones sean íntegramente efectuadas en una jurisdicción distinta de la República Argentina.

1.5. Los titulares de CUOTAPARTES Clase C mantendrán esa titularidad hasta el rescate de las mismas, independientemente de que en el transcurso del tiempo el CUOTAPARTISTA dejase por cualquier motivo de cumplir con las condiciones descriptas en el presente reglamento para efectuar nuevas suscripciones en dicha Clase.

1.6. En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS de las distintas Clases indicadas en

los puntos 1.1. a 1.3. de esta Sección, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de CUOTAPARTES, ni por las consecuencias tributarias que pueda tener dicha transferencia.

1.7. El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de CUOTAPARTES, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7, secciones 1 y 3 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de CUOTAPARTES implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las Clases. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV, a través del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR o de cualquier agente de colocación y distribución debidamente registrado que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

9. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, en su sitio web, en AIF y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
10. **DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAPARTES:** El valor diario de cada Clase de las CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones en el/los mercado/s autorizado/s por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado al siguiente Día Hábil.
11. **MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN. RESCATE AUTOMÁTICO:** El ADMINISTRADOR podrá fijar con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Dichos mínimos podrán ser modificados por el ADMINISTRADOR en cualquier momento, lo que también será informado mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En caso que en algún momento existan CUOTAPARTISTAS titulares de CUOTAPARTES por cantidades inferiores al monto mínimo, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de dichas CUOTAPARTES, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación reali-

zada en el FONDO, o en la cuenta indicada por el CUOTAPARTISTA en el convenio de apertura de cuenta. Dicha modalidad de rescate será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrará disponible en los distintos puntos de venta. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de comisión de rescate. De igual modo, El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de CUOTAPARTES por parte de un CUOTAPARTISTA cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de CUOTAPARTES remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de CUOTAPARTES predeterminada. Independientemente de lo estipulado, los montos mínimos de suscripción y la posibilidad de un rescate compulsivo cuando la tenencia sea menor a ellos se advertirán en los extractos trimestrales a entregar a los CUOTAPARTISTAS y en los demás medios de contacto con el público inversor (locales de atención, página de internet, etc.).

12. Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos ordinarios y comisiones descriptos en el Capítulo 7 del presente expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. El ADMINISTRADOR determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos y podrá modificarlos periódicamente informándolos a través del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, sin necesidad de modificar el Reglamento.
13. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las

CLÁUSULAS PARTICULARES.

14. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.
15. **FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1. de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.
16. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 11/2011, 22/2011, 121/2011, 229/2011, 3/2014, 104/16, 141/2016, 4/2017 y 30/2017 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS, incluyendo sin limita-

ción las que en el futuro las complementen, modifiquen o sustituyan. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información y documentación que les sea solicitada por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad, conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente.

17. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (incluyendo la Comunicación "A" 6244), dictada en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de vigencia obligatoria para el FONDO.
18. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.